



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0230 00
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORROMUÑOZ CADAVID
DEMANDADOS: LUCINA PEREZ ALVAREZ

Se tiene que la demanda de la referencia fue inadmitida por medio de providencia del 4 de noviembre de 2022, y en dicha providencia se le concedió el término de 5 días a la demandante para que subsanara dichas falencias. Por tanto y en vista de que la parte demandante explicó las razones por las cuales no realizó el envío previo y al encontrarla válida, este despacho admitirá la presente demanda pues cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que la parte demandante a folio 32 de la demanda expediente digital, allega escrito solicitando como medida cautelar inscripción de demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín sobre varias propiedades.

Entendiendo lo anterior, para esta judicatura y al al tenor de lo establecido en el artículo 85ª del CPTYSS y la sentencia C-043 de 2021, sería menester citar a la citada audiencia para su resolución. Sin embargo, en aras a garantizar el derecho de contradicción, como principio integrante del debido proceso, la misma se llevará a cabo, una vez se acredite la debida notificación de la parte

Igualmente, la parte demandante al solicitar la medida no hace manifestación de los motivos y hechos que puedan llevar a concluir que la parte demandada este realizando acciones tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, ello con el fin de evaluar, en caso de proceder el estudio, si tales actuaciones pueden llegar a ser objeto del decreto de la medida cautelar aparejada en el ordenamiento procesal laboral.

En tanto, se abstendrá el despacho de decretar la medida previa solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **NANCY DEL SOCORROMUÑOZ CADAVID** en contra de **la señora LUCINA PEREZ ALVAREZ**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 199 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria</p>
